**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 19/07/2024

**SGC**:  10322

**Despacho Judicial**: juzgado cincuenta y dos (52) CIVIL DEL CIRCUITO de bogotá

**Radicado**: 110013103021-2022-00318-00

**Demandante**: NELSON ENRIQUE QUIROGA ARIAS Y OTROS.

**Demandado**: EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.) Y OTROS.

**Llamados en Garantía**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

**Tipo de Vinculación:** LLAMADOS EN GARANTÍA

**Fecha Notificación**: 06/06/2024

**Fecha fin Término**: 10/07/2024

**Fecha Siniestro**: 04/09/2017

**Hechos**: 1. El 4 de septiembre de 2017, el señor NELSON ENRIQUE QUIROGA ARIAS, se encontraba conduciendo su motocicleta de placa OMV-44C, en el Municipio de Mosquera, cuando a la altura de la vía Bogotá – Los Alpes, Kilometro 6, colisionó con el vehículo de servicio público conducido por el señor SERGIO DARIO CORTES, identificado con placa SVB-399. 2. Como consecuencia del accidente de tránsito, el señor NELSON ENRIQUE QUIROGA, tuvo que ser trasladado de manera urgente al Hospital María Auxiliadora, y de allí remitido al Hospital San Rafael de Facatativá, ante la RX de trauma en extremidad superior derecho con edema y deformidad (fractura oblicua intrauricular desplazada de epífisis inferior de radio derecho), que conllevó a la necesidad de que se le realizara una intervención quirúrgica para reducir la fractura. 3. El ahora demandante fue valorado por parte de Medicina Legal, a través del cual se determinaron como secuelas definitivas la suma de 75 días. En el mismo sentido por parte de su E.P.S. se han concedido al menos 180 días de incapacidad como consecuencia de las lesiones presentadas en el accidente de tránsito. 4. Para la fecha de los hechos el señor NELSON ENRIQUE QUIROGA se desempeñaba como subcontratista de obra en CONSTRUCCIONES & DRYWALL LTDA, devengando una remuneración de $18.000.000. Igualmente se desempeñaba como trabajador de la empresa HIDROINGENIERIA OLA con un ingreso mensual $737.717, para un total devengado al momento del hecho por la suma de $4.337.000. 5. Alega que derivado de sus lesiones no ha podido seguir desempeñando su actividad económica, lo que ha conllevado a que sus ingresos se reduzcan e incluso haya incurrido en mora en sus obligaciones alimentarias.

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**: 1. Que se DECLARE al señor SERGIO DARIO CORTES, como civilmente responsable de causar la colisión entre los vehículos SVB-390 y la motocicleta OMV-44C, por la violación e inobservancia de las normas de tránsito. 2. Que como consecuencia se DECLARE a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., en su condición de propietario del vehículo y empresa transportadora afiliadora del vehículo de placas SVB-390, como civilmente responsable solidariamente de todos los perjuicios ocasionados al señor NELSON ENRIQUE QUIROGA ARIAS. 3. Que se CONDENE en forma solidaria al señora SERGIO DARIO CORTES y a la EMPRESA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE, a pagar al señor NELSON ENRIQUE QUIROGA ARIAS, por concepto de daño emergente en la suma de $2.413.200. 4. Que se CONDENE en forma solidaria al señor SERGIO DARIO CORTES y a la EMPRESA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., a pagar al señor NELSON ENRIQUE QUIROGA ARIAS, por concepto de lucro cesante la suma de $98.157.690. 5. Que se CONDENE en forma solidaria al señor SERGIO DARIO CORTES y a la EMPRESA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., a pagar al señor NELSON ENRIQUE QUIROGA ARIAS, por concepto de daño moral la suma de $50.000.000. 6. Que se CONDENE en forma solidaria al señor SERGIO DARIO CORTES y a la EMPRESA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., a pagar al menor JEAN POOL QUIROGA MARTÍN hijo del señor NELSON ENRIQUE QUIROGA ARIAS, por concepto de daño moral la suma de $25.000.000. 7. Que se CONDENE en forma solidaria al señor SERGIO DARIO CORTES y a la EMPRESA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., a pagar al menor KAROL ANDREA QUIROGA MARTÍN hija del señor NELSON ENRIQUE QUIROGA ARIAS, por concepto de daño moral la suma de $25.000.000. 8. Que se CONDENE en forma solidaria al señor SERGIO DARIO CORTES y a la EMPRESA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., a pagar al menor MARYLIN NATALIA QUIROGA MARTÍN hija del señor NELSON ENRIQUE QUIROGA ARIAS, por concepto de daño moral la suma de $25.000.000. 9. Que se ORDENE a actualizar las condenas desde el momento que se profiera la sentencia y hasta cuando el pago de dichos valores se haga efectivo, con base en el IPC.

**Liquidación objetivada de las pretensiones:** Para la liquidación objetiva, es necesario tener en cuenta que no se tiene certeza sobre los datos contenidos en la póliza básica RCE. No obstante, de manera preliminar se tendría que el valor a indemnizar seria de $78.238.412,07. Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos:

1. **Daño emergente:** No se reconocen sumas por este concepto, en tanto, no se allega prueba alguna de las presuntas erogaciones incurridas por el actor concernientes a gastos derivados de las presuntas reparaciones efectuadas al vehículo tipo motocicleta que conducía para la fecha de los hechos. Puesto que como se observa de la documental, los mismo no solamente no cumplen con los requerimientos mínimos establecidos por la norma para que se consideren facturas de venta, ni tampoco se puede pretender indemnización mediante cotizaciones.
2. **Lucro Cesante consolidado y futuro:** Siguiendo los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia se tendrá en cuenta la suma de 1 SMLMV a la fecha del accidente ($737.717), para el cálculo del lucro cesante, de la siguiente manera: (i) En favor del señor Nelson Enrique Quiroga Arias, teniendo la ausencia de calificación de PCL y valorando sus lesiones de manera objetiva es calculado en el monto total de $38.238.412,07, correspondiente al lucro consolidado ($14.206.157,55), y el lucro cesante futuro ($24.032.254,51).
3. **Daño moral:** Se tomó como daño moral la suma de $40.000.000 para la parte actora, cuyos rubros se fraccionan de la siguiente manera: La suma de $10.000.000 en favor del señor Nelson Enrique Quiroga Arias, la suma de $10.000.000 para su hijo el menor JEAN POOL QUIROGA MARTÍN, la suma de $10.000.000 para su hija la menor KAROL ANDREA QUIROGA MARTÍN, y la suma de $10.000.000 para su hija, la señora MARYLIN NATALIA QUIROGA MARTÍN. Este valor se fijó teniendo en cuenta que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 23/05/2018, MP: Aroldo Wilson Quiroz) ha establecido que en caso de daños permanentes con comprobada trascendencia en la vida de la víctima constituyen fundamento para el reconocimiento de esta tipología de daño, así como de acuerdo con la valoración médica realizada por los galenos tratantes como consecuencia de sus fracturas, las cuales requirieron intervención quirúrgica.

**Excepciones**:

1. **EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:**
	1. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI I REPRESENTADA.
	2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR EL HECHO DE UN TERCERO FRENTE A LOS DEMANDANTES JEAN POOL QUIROGA MARTÍN, KAROL ANDREA QUIROGA MARTÍN Y MARYLIN NATALIA QUIROGA MARTÍN – ARTÍCULO 2358 DEL C.Co.
	3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA POR LA AUSENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL.
	4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LOS DEMANDADOS COMO CONSECUENCIA DEL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.
	5. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.
	6. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO MORAL POR TASACIÓN EXORBITANTE DEL PERJUICIO.
	7. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LUCRO CESANTE
	8. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE.
	9. GENÉRICA O INNOMINADA
2. **EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**
	1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUANTO NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - ARTÍCULO 1072 DEL CÓDIGO DE COMERCIO
	2. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.
	3. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.
	4. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO
	5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.
	6. DISPONIBILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA.
	7. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

**Siniestro**: 10064573

**Póliza**: PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. aa-125564.

**Vigencia Afectada**: 11/07/2017 al 11/07/2018

**Ramo**: RCE

**Agencia Expide**: 100001 BOGOTA CALLE 100

**Placa** SVB390

**Valor Asegurado**: DESCONOCIDO

**Deducible**: DESCONOCIDO

**Exceso**: NO

**Contingencia**: PROBABLE

Se precisa que las contingencias únicamente pueden ser PROBABLES O REMOTAS

**Reserva sugerida**: $78.238.412,07

La reserva debe estimarse de acuerdo con la liquidación objetivada de las pretensiones y el valor asegurado.

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: La contingencia se califica como REMOTA, frente a los demandantes JEAN POOL QUIROGA MARTÍN, KAROL ANDREA QUIROGA MARTÍN, y MARYLIN NATALIA QUIROGA MARTÍN, como consecuencia de la configuración de la prescripción de que trata el artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio, y como PROBABLE frente al señor NELSON ENRIQUE QUIROGA, teniendo en cuenta que tal y como lo señala el IPAT, la autoridad de tránsito atribuye el accidente al vehículo asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. AA-125564, cuyo asegurado es EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.), presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la ocurrencia del accidente de tránsito (04 de septiembre de 2017) se encuentra dentro de la limitación temporal de la Póliza en mención comprendida desde el 11/07/2017 al 11/07/2018, bajo la modalidad de ocurrencia. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual, pretensión que se le endilga al extremo pasivo.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe mencionarse que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito se estableció como hipótesis atribuible al vehículo asegurado la No. 157, esto es “Cambio de carril sin precaución” como causa del accidente. Situación que conlleva a inferir que la responsabilidad recae sobre el asegurado. No obstante, frente a los demandantes JEAN POOL QUIROGA MARTÍN, KAROL ANDREA QUIROGA MARTÍN, y MARYLIN NATALIA QUIROGA MARTÍN, tal y como se ha enunciado se configuró la prescripción, teniendo en cuenta que desde el accidente de tránsito (04 de septiembre de 2017) hasta la presentación de la demanda (07 de septiembre de 2022) transcurrieron más de cinco (5) años sin que se iniciara ninguna actuación judicial o extrajudicial en contra de los aquí demandados, a través de la cual se pretendiera un reconocimiento de índole indemnizatorio en favor de aquellos, conllevando a la consecuencia prescriptiva.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del término para contestar.

Firma: TPCT

GHA Abogados & Asociados